

ACUERDO

ENTRE EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Y EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

DE ESTA ORGANIZACION EN EL PERU

ACUERDO

ENTRE EL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU  
SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE ESTA  
ORGANIZACION EN EL PERU

El Comité Internacional de la Cruz Roja, en adelante llamado el CICR, representado por el Doctor Cornelio SOMMARUGA, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, por una parte, y el Gobierno de la República del Perú, en adelante llamado el Gobierno, representado por Su Excelencia el Señor Ministro de Justicia, Encargado de la cartera de Relaciones Exteriores, Doctor César DELGADO BARRETO, por otra parte,

CONSIDERANDO que el Gobierno del Perú ha aceptado la instalación de una Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en Lima;

TENIENDO PRESENTE el reconocimiento que el Perú, conjuntamente con numerosos países, han hecho al CICR, y las tareas que le han encomendado los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977;



Con el fin de garantizar el eficaz funcionamiento de dicha Delegación,

Han convenido lo siguiente :

ARTICULO 1

El CICR gozará de personalidad jurídica en el territorio de la República del Perú y tendrá capacidad legal para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos.

ARTICULO 2

La Delegación del CICR, sus locales, dependencias, archivos y documentos son inviolables. Sus bienes y haberes, estarán exentos de registro, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de ingerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa. El CICR no podrá conceder asilo en dicha Delegación ni en ningún otro local o dependencia.



ARTICULO 3

El CICR, sus bienes y haberes, en cualquier parte de la República del Perú, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo, excepto en los casos especiales en que aquél renuncie expresamente a esa inmunidad. Se sobreentiende que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida ejecutiva.

ARTICULO 4

El CICR, sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones directos, ya sea nacionales, locales, municipales o de cualquier otro tipo. Se entiende, no obstante, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos, ni de aquellos tributos que se encuentren incorporados al precio de los bienes y servicios que utilicen.

So.  
ST

ARTICULO 5

El CICR estará exento de derechos de aduana, de prohibiciones y de restricciones respecto a los bienes, incluyendo equipo, maquinaria y vehículos, que importe o exporte para uso oficial o que estén destinados a sus programas asistenciales. Se entiende, sin embargo, que los bienes que se importen libres de derechos no se venderán en el país sino conforme a las disposiciones legales del Perú, vigentes sobre la materia.

ARTICULO 6

El CICR podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa, transferir sus fondos o divisas de un Estado a otro, o dentro del país, y convertir a cualquier otra divisa los que tenga en custodia sin que sean afectados por disposiciones o moratorias de naturaleza alguna.

En el ejercicio de los derechos consagrados en este artículo, el CICR prestará la debida atención a cualquier reparo que le haga el Gobierno, hasta donde considere que dicho reparo se pueda tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del CICR.



ARTICULO 7

El CICR, para sus comunicaciones oficiales, gozará de un tratamiento no menos favorable del que sea acordado por el Gobierno a cualquier otro organismo internacional, en asuntos de prioridades, tarifas y tasas sobre correo, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos y otras comunicaciones.

El CICR tendrá derecho de enviar y recibir correspondencia por correos o en valijas selladas, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticas.

ARTICULO 8

El Jefe de la Delegación, si no es de nacionalidad peruana, gozará en el Perú de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se concedan a los agentes diplomáticos de acuerdo con los usos y normas de derecho internacional.

Todos los Delegados internacionales del CICR en el Perú, si no son de nacionalidad peruana, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades :

Lo  
27

- a) inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto a todos los actos que ejecuten y las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones;
- b) exención de los impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que les pague el CICR;
- c) inmunidad contra todo servicio nacional de carácter obligatorio;
- d) exención, extensiva a su cónyuge y a los familiares que tengan a su cargo, de las disposiciones restrictivas de la inmigración y de los trámites de registro de extranjeros;
- e) facilidades de repatriación, extensivas a su cónyuge y a los familiares que tengan a su cargo, idénticas a las que gozen en épocas de crisis internacional los funcionarios de categoría análoga de las misiones diplomáticas establecidas en el Perú;



f) importar y exportar libres de derechos, sus muebles y efectos en el momento que ocupen o abandonen el cargo en el CICR. La importación y venta de su automóvil se regulará conforme las disposiciones legales peruanas aplicables a funcionarios de organismos internacionales.

#### ARTICULO 9

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Delegados Internacionales del CICR exclusivamente en interés de su función. Por consiguiente, el CICR podrá renunciar a los privilegios e inmunidades del personal en cualquier caso cuando, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia, siempre y cuando dicha renuncia no perjudique los intereses del CICR.

#### ARTICULO 10

El CICR se compromete a respetar y hacer respetar por sus Delegados Internacionales la legislación nacional peruana.



Asimismo se compromete a no abusar y velar porque sus funcionarios internacionales no abusen de los privilegios e inmunidades que les son conferidos por el presente Acuerdo.

ARTICULO 11

Para la solución de discrepancias en cuanto a la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Acuerdo, tanto el Gobierno del Perú como el CICR harán todo lo posible de manera que sean arregladas con buen sentido y con espíritu de equidad.

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que el Gobierno de la República del Perú comunique al CICR la aprobación del mismo con arreglo a sus procedimientos constitucionales.

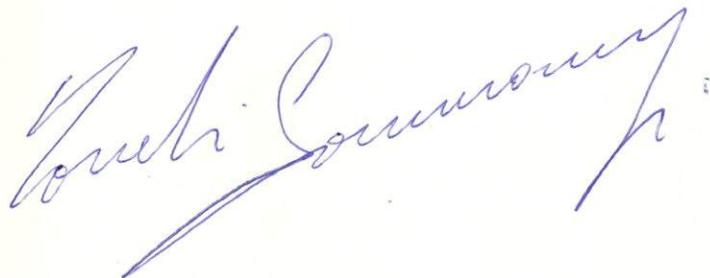
ARTICULO 13

Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra. La

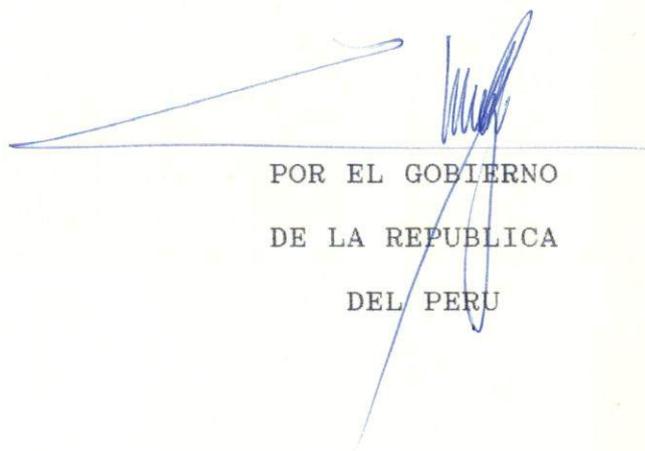


denuncia surtirá sus efectos a los seis meses de efectuada dicha comunicación.

EN FE DE LO CUAL los que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares, en idioma español, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochentainueve.



POR EL  
COMITE INTERNACIONAL  
DE LA CRUZ ROJA



POR EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA  
DEL PERU